



Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021 - 00151

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valor (facturas) prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **LIFTIT CARGO S. A. S.** contra **INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA SAS** por las siguientes sumas:

Por la suma de **\$427.283.727.00**, representados en la factura de venta No. 7786 de fecha 30 de octubre de 2019.

Por concepto de intereses moratorios sobre la suma antes indicada a la tasa máxima legal permitida sobre la suma antes definida desde el 31 de octubre de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$551.386.686.00**, representado en la factura de venta No. 8235 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por concepto de intereses moratorios sobre la suma antes indicada a la tasa máxima legal permitida sobre la suma antes definida desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$554.065.677.00**, representados en la factura de venta No. 8237-1 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por concepto de intereses moratorios sobre la suma antes indicada a la tasa máxima legal permitida sobre la suma antes definida desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN -, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a **LEONARDO DIAZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.018.411.361** de Bogotá y Tarjeta

Profesional No. **191.869** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado del demandante.

SEXO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNEY VIDALES REYES

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N ° <u>30</u> De Hoy ---11 de mayo de 2021----- A LAS 8:00 a.m.